



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Santafé de Bogotá D.C.

4 ENE. 1995

040195_000015

0015

Doctor
PABLO EMILIO BUSTAMANTE ARANGO
Representante Legal
Urbanizadora David Puyana S.A.
Calle 29 No. 25-72, piso 3
Centro Comercial cañaveral -Florida Blanca-
Santander.

ASUNTO: Su oficio No. 4100 de noviembre
30 de 1994.

Se permite dar respuesta al oficio de la referencia, así:

1.- La Corporación Autónoma Regional de Bucaramanga, a quien pertenece la Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, ubicada en el Valle de Río Frio, no necesita Licencia Ambiental para su operación. Lo anterior debido a que dicha planta fue construida y puesta en funcionamiento antes de la expedición del Decreto No. 1753 de agosto 3 de 1994 y teniendo en cuenta el Régimen de Transición estipulado en el Artículo No. 38 del mencionado Decreto que a la letra dice:

" Los proyectos, obras o actividades que obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y autorizaciones de carácter ambientales que se requerían, podrán continuar, pero la autoridad ambiental competente podrá exigirles mediante providencia motivada, la presentación planes de manejo, recuperación o restauración ambiental "

2.- Corresponde al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE "dictar las regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir la contaminación geosférica, hídrica del paisaje, sonora y atmosférica, en todo el territorio nacional". Mientras se dictan dichas regulaciones para las actividades, actuaciones administrativas y demás trámites o permisos, que requieran reglamentos, parámetros, lineamientos o cupos que de manera general deba expedir o fijar el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se continuarán aplicando las normas vigentes que regulan estas materias según lo establecido en el Decreto No. 631 en su Artículo



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

119 de marzo 22 de 1994. Lo que significa que estas normas son aplicadas a través de las corporaciones en sus respectivas jurisdicciones.

3.- Una vez EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, dicte las regulaciones sobre emisiones de contaminantes atmosféricos, corresponde a las respectivas corporaciones hacer cumplir las normas que sobre tal materia se expidan.

4.- El Decreto No. 1753 de agosto 3 de 1994, es muy claro en cuanto a las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales para que en su respectiva jurisdicción pueda otorgar licencias ambientales.

Así mismo y como usted lo anota en su oficio, se deberá contar con concepto favorable de la respectiva Corporación Autónoma Regional para los planes municipales de uso y ordenamiento del suelo.

De esta manera damos respuesta a su consulta independientemente a lo establecido en el Artículo 259 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,



LUIS FERNANDO MACIAS
Jefe Oficina Jurídica

JCH/gan/OJ-11301/wp51/OFI3